

UNIÓN TEMPORAL
COMPAÑÍA DE JESUS-COLEGIO SAN IGNACIO-FE Y ALEGRIA PEREIRA

UT 024

Manizales, 7 de julio de 2016

Doctor
IVÁN ARROYAVE PELÁEZ
Interventor Contrato Concesión 1976
Secretaría de Educación Municipal
Pereira

ORIGINAL

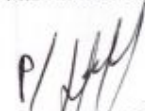
Asunto: Remisión de Documentos.

Cordial saludo:

Atentamente adjunto los siguientes documentos:

- ❖ FAC UTPE 030 por valor de \$ 82.743.583, que reemplaza la FAC UTPE 027 por valor \$ 82.743.583, del año 2015.
- ❖ Respuesta a de Derecho de Petición – Radicado N° 2016 ER 044972. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Atentamente,



CARMEN EMILIA LARGO GUZMÁN
Apoderada Representante Legal

UNION TEMPORAL COMPAÑIA DE JESUS - COLEGIO SAN IGNACIO - FE Y ALEGRIA - PEREIRA
 Nit. 900.331.018-7

Domicilio principal: Bogotá, D.C. Carrera 5 No. 34 - 39 - Tel. 320 93 60 - Fax: 287 72 99 e-mail: dimai@feyalegria.org.co

Sede Pereira: Carrera 34 No. 32C-35 Tel. 3 38 40 54

Resolución DIAN No. 320000989779 de fecha 2013/02/22 Autoriza del UTPE 01 AL UTPE 100

FACTURA DE VENTA

Nº UTPE 030

CLIENTE : MUNICIPIO DE PEREIRA- ALCALDIA MUNICIPAL
NIT : 841480030
CONTACTO :
DIRECCIÓN : CLL 19 N° 13 - 17
TELÉFONO : 3248179
CIUDAD : PEREIRA

FECHA FACTURA (M-D-A):
 7/1/2016
VENCIMIENTO: (M-D-A)
 7/1/2016
FORMA DE PAGO:
 CONTADO

CANTIDAD DESCRIPCIÓN VR. UNITARIO VR. TOTAL

Por concepto del **100%** correspondientes al Factor de calidad año 2015 del año 2016, del contrato de concesión educativa **1976**, de la Infraestructura **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAMARIA**, para la organización, operación y prestación de servicio de educación formal celebrado con la UNION TEMPORAL. Este valor resulta de tomar el número de niños de cada pago por el valor de factor de calidad (\$61.832) según interventoría:

Pago 1. Para poder realizar el pago de Factor de calidad 2015 se realiza en dos partes (uno por el 70% y otro por el 30%)

NIVEL	Atendidos Abril 01-2015	Deserciones a descontar Abril 01 a Abril 30-2015	Total de Estudiantes a pagar 70% Factor de calidad 2015	FACTOR DE CALIDAD 2015	TOTAL POR NIÑO
Preescolar	116	5	111	61.832	4.854.346
Primaria	250	3	247	61.832	25.466.769
Secundaria	440	0	440	61.832	19.044.296
Media	205	0	205	61.832	6.872.800
TOTAL CONTRATO	1381	8	1343		96.138.211

Pago 2. Se cancela el 30% correspondiente al periodo de Abril-Septiembre de 2015

NIVEL	Atendidos Abril 01-2015	Deserciones a descontar Abril 01 a Abril 30-2015	Total de Estudiantes a pagar 30% Factor de calidad 2015	FACTOR DE CALIDAD 2015	TOTAL POR NIÑO
Preescolar	114	6	108	61.832	2.653.367
Primaria	255	34	221	61.832	10.466.326
Secundaria	480	19	461	61.832	6.981.386
Media	206	9	197	61.832	3.654.271
TOTAL CONTRATO	1385	58	1327		34.615.350

Total a pagar concepto para factor de calidad 2015, de acuerdo a los cortes de matrícula de los pagos LE SAMARIA \$ **82.743.563**

Pago del 70%	66.126.267
Pago del 30%	24.615.350
TOTAL FACTOR DE CALIDAD 2015	82.743.563

1) La presente factura reemplaza la N° UTPE027 del 22 de Diciembre del 2015

OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 00 CTVOS

SUBTOTAL \$82.743.583
 IVA (16%) 0
 IVA (10%) 0
TOTAL: \$82.743.583

OBSERVACIONES

Nota: Si dentro del mes siguiente a la radicación de la presente factura, el concedente no ha cancelado las sumas correspondientes, favor liquidar y cancelar los intereses moratorios convencionales respectivos, a la tasa mas alta de que permita la Ley. Según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera vigente y lo estipulado en los Artículos 884 C.C. y demás normas concordantes

UNION TEMPORAL COMPAÑIA DE JESUS-COLEGIO SAN IGNACIO-FE Y ALEGRIA, PEREIRA-ª Compañía de Jesús Nit. 860.007.627 Participación 90% y Fe y Alegría de Colombia NIT.860.031.909. Participación 10% - (Pertenecientes al Régimen Especial)

Resolución Dian N°320001239583 de Fecha 2015/02/19 Autoriza del UTPE021 AL UTPE0100

- Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio de acuerdo al Artículo 774 del numeral 6º del Código de Comercio.
- No practicar retención en la fuente, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta. Art. 18 de ET.

Unión Temporal



Recibí Conforme

Firma, nombre y documento identificación
 Fecha de recibido _____

Bogotá, D.C.

21 ABR 2016
7:05 pm

Doctor
VICTOR MURILLO URRACA
 Representante Único - Apoderado
 Unión Temporal Compañía de Jesús – Colegio San Ignacio – Fe y Alegría
 Carrera 5 # 34 – 39, Barrio la Mercedes – Bogotá
 Ciudad

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 03-30-2016 5:49:36 PM
 Al consultar este este No. 2016-EE-03617 FOL: 2 ANEX: 0
 Origen: Subdirección de Acceso
 Destino: UNION TEMPORAL COMPAÑIA DE JESUS - COLEGIO SAN IGNACIO
 RE: VICTOR MURILLO URRACA

Asunto: Respuesta a de Derecho de Petición - Radicado N° 2016 ER-044972.

Apreciado doctor Murillo,

Acusamos recibido la comunicación del asunto, en la cual el señor Víctor Murillo Urraca en representación de la Unión Temporal Compañía de Jesús – Colegio San Ignacio – Fe y Alegría – Pereira, formula derecho de petición relacionado con el Contrato de Concesión N° 1970 del 29 de diciembre del 2009.

En cuanto a su consulta efectuada, y la cual se concreta en que se señale por parte de esta cartera ministerial si el factor de calidad es un elemento constitutivo del costo alumno y por tanto debe ser pagado automáticamente en la misma forma y proporción que la tipología establecida por el gobierno nacional. Al respecto, es necesario precisar que para determinar si existe un hecho que genera obligaciones en cabeza de una parte o de otra contractualmente vinculadas es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano referente a las fuentes de las obligaciones; a partir de lo cual debe señalarse que todo contrato legalmente celebrado genera obligaciones y este a su vez es ley para las partes y no puede ser invalidado si no por su consentimiento mutuo o por causales legales.

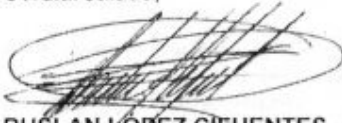
Así las cosas y de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de ya enunciado se establece de manera puntual en el capítulo VI.- Régimen económico, el cual dispone:

“...Cláusula 24.- REMUNERACION DEL CONCESIONARIO. EL CONCEDENTE pagará directamente al CONCESIONARIO como remuneración por las obligaciones que asume para ejecutar el Contrato de Concesión, una suma única fija equivalente al valor de la tipología, esto es a la asignación anual por alumno definida por el Gobierno Nacional, más los recursos de calidad de acuerdo con la siguiente tabla...” (Cursiva y subrayado fuera del texto original).


Conforme lo anterior, debe tenerse de presente que la cláusula en cita es clara al señalar que los recursos de calidad hacen parte de la remuneración que el concedente debe reconocer al concesionario, por lo que los costos que componen dicha remuneración deben tener en cuenta las previsiones que en material contractual fueron pactadas y que de acuerdo a las reglas de interpretación aplicable a todo negocio contractual deban aplicarse.

Con lo anterior damos respuesta al requerimiento efectuado y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que se requiera sobre el particular de acuerdo a las competencias que tenemos asignadas. No obstante lo anterior se advierte al peticionario que en la medida que en el negocio contractual celebrado este Ministerio no es parte cualquier inquietud sobre las reglas de interpretación que resulten aplicables al contrato suscrito debe ser analizada y resuelta por la respectiva entidad territorial.

Cordial saludo,



RUSLAN LÓPEZ CIFUENTES
Subdirector de Acceso

Proyectó: Ilene Cuesta
Revisó: José Napoleón Posada 



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	08 de julio de 2016	Número de radicado:	31507
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CARMEN EMILIA LARGO GUZMAN		
Descripción o asunto:	REMISION DE DOCUMENTOS	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	3
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

